



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. <sup>2006</sup> DE 2016.  
(13 DE Abril DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCION No. 4143.0.21.1471  
DEL 18 DE FEBRERO DE 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 115 de 1994, Capítulo IV -"Inspección y Vigilancia"- y 715 de 2001, artículo 7, numeral 7.8, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación;

Que esta secretaría expidió la Resolución No. 4143.0.21.1182 del 11 de febrero de 2016 por medio del cual se cancela el registro a un (1) programa Técnico Laboral en MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE CAPACITACION CENCAC, notificada el 2 de marzo de 2016

Que posteriormente la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 4143.0.21.1471 del 18 de febrero de 2016 "por medio del cual se cancela nuevamente el registro a un (1) programa Técnico Laboral en MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE CAPACITACION CENCAC", la cual no ha sido notificada,

Que si bien, dicho acto administrativo es de carácter particular y concreto su notificación no fue surtida, lo cual implica que el acto administrativo no adquirió término de ejecutoria y no tiene efectos frente a terceros, facultando a la administración a revocarlo de manera directa sin consultar a la parte interesada.

Que según lo establece el Artículo 45. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. **2606** DE 2016.  
(13 DE **Abril** DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCION No. 4143.0.21.1471  
DEL 18 DE FEBRERO DE 2016

Que la Entidad con fundamento en el numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de no acusar agravio injustificado a una persona, debido a que por un error involuntario se expidieron dos actos administrativos iguales procede a revocar la resolución referida.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

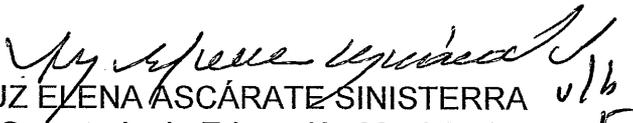
ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR directamente la Resolución No. 4143.0.21.1471 del 18 de febrero de 2016 "por medio del cual se cancela el registro a un (1) programa Técnico Laboral en MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE CAPACITACION CENCAC

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página Web de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no precede recurso alguno de la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, **Abril 13** de 2016

  
LUZ ELENA ASCÁRATE SINISTERRA *ulb*  
Secretaria de Educación Municipal

*eh* Proyecto y Elaboro: MONICA ANDREA MARULANDA MOLINA, Técnico Administrativo Grupo ETDH  
Reviso: JULIAN CASTRO Abogado de Grupo ETDH  
Aprobó: JUDITH FLOREZ, Líder Inspección y Vigilancia *JF*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. <sup>1471</sup>  
<sup>18</sup> DE <sup>FEB</sup> DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE UN PROGRAMA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE CAPACITACION CENCAC”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 4904 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el aparte 3.7 del Decreto 4904 de 2009 establece, 3.7 VIGENCIA DE REGISTRO. *El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.*

Que la secretaría de educación otorgó Licencia de Funcionamiento mediante Resolución No 4143.2.21.5411 del 08 de julio de 2009 al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE CAPACITACION CENCAC y registró del programa MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES según Resolución No. 4143.2.21.6902 del 18 de agosto de 2009 para funcionar en la Calle 23 Norte No. 3N-79 Barrio Versailles, representado legalmente del señor Álvaro Hernández Bautista identificado con cedula No. 17.109.072.

Que revisados los archivos que reposan en ésta secretaría, se encontró que el establecimiento solicitó mediante el Sistema SAC No. 7929 del 24 de febrero de 2014 la renovación del registro del programas mencionado, sin embargo mediante oficio se dio respuesta manifestando que no se le daría curso al trámite por cuanto el programa no tiene normas de competencia.

Que en virtud de lo anterior ésta secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro del programa Técnico Laboral en MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES otorgado según Resolución No. 4143.2.21.6902 del 18 de agosto de 2009 a la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE CAPACITACION CENCAC

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederán los recursos de ley los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 18 días del mes Feb de 2016

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró: Mónica Marulanda Molina- Técnico Administrativo- Inspección y Vigilancia  
Revisó: Julian Castro Jurídico Grupo ETDH  
Aprobó Judith Flórez Escudero - Profesional Universitario - Líder Grupo ETDH